REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Resolución Exenta N° 20260500165

Valparaíso, 09 de Junio del 2026

DECLARA INADMISIBLE

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") del proyecto "**Ruta 78, Fase 1: Acceso Sur a San Antonio**", presentado por el señor Juan Eduardo Chackiel Torres, en representación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 02 de junio de 2026.
2. El Oficio Ordinario N°150.590, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") mediante el cual se "Imparte instrucciones en relación con el artículo 14 ter de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31 y 32 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. El Oficio Ordinario N°180.127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se "Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental".
4. El Oficio Ordinario N°202399102704, de fecha 01 de septiembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se "Imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Reglamento SEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; lo indicado en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo"; el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y la

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2168746811

Resolución Nº36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2026, se ingresó a la plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") el EIA del proyecto "**Ruta 78, Fase 1: Acceso Sur a San Antonio**" ingresado por el señor Juan Eduardo Chackiel Torres, en representación de Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, la Dirección Regional del SEA debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "**Ruta 78, Fase 1: Acceso Sur a San Antonio**" (en adelante, el "proyecto") ingresado por el señor Juan Eduardo Chackiel Torres, en representación de Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite el respectivo EIA.

3. 2. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 2º, artículo 18, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que el EIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del SEIA dispone que, si la presentación no cumpliere con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

4. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el Instructivo sobre "Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental", señala que "*(…) el examen de admisibilidad exige* ***una revisión minuciosa de los aspectos formales*** *a que hacen mención los artículos previamente citados y* ***de la vía de evaluación*** *mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad*" (énfasis agregado).

5. Que, habiendo realizado el examen formal de los antecedentes del EIA del proyecto, se concluye que el EIA no presenta los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental a que se refiere el Título III, Párrafo 2°, artículo 18 del Reglamento del SEIA, toda vez que no se adjuntan los antecedentes que corresponden a los siguientes literales:

5.1. En relación con los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 2°, específicamente respecto del artículo 18, letra l), referido a: "E*l plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable*", se observa que el EIA no incorpora los contenidos técnicos y formales exigidos en las letras e) y f) del artículo 132 del Reglamento del SEIA.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2168746811

En particular, se constata la ausencia de la "*Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito*", y el "*Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados*", ambos requeridos en el marco del permiso para realizar excavaciones de carácter arqueológico, antropológico y paleontológico, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.6 del Anexo del Capítulo 10 del EIA.

5.2. En cuanto a los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 2°, específicamente respecto del articulo 18 letra l), referido a: "*El plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable*", se observa que el EIA no incorpora los contenidos técnicos y formales exigidos en la letra a.6) del artículo 146 del Reglamento del SEIA. En particular, se constata la ausencia de las "*Condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio*" requerido en el marco del permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del Anexo del Capítulo 10 del EIA.

6. Que, los requisitos señalados, constituyen presupuestos de admisibilidad de un EIA, por tanto, si la presentación no los cumpliere, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

7. Que, a mayor abundamiento y aunque no constituye una causal de inadmisibilidad, en relación con los contenidos presentados en el EIA del proyecto, resulta pertinente señalar, entre otros, revisar y verificar el cumplimiento de los contenidos de los permisos ambientales sectoriales mixtos regulados en los artículos 138 y 140, toda vez que estos no se ajustan a lo establecido en el Reglamento del SEIA, particularmente en lo referido a la correcta identificación de títulos, numerales y estructura de presentación.

8. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisible el EIA del proyecto.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2168746811

SE RESUELVE:

1. Declarar inadmisible el EIA del proyecto "**Ruta 78, Fase 1: Acceso Sur a San Antonio**", presentado por Juan Eduardo Chackiel Torres, en representación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
2. Hacer presente que podrá deducirse en contra de la presente resolución, el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,



Firmado Digitalmente por
Esther Parodi Muñoz
Fecha: 09-06-2026
15:59:32:529 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: PUF

Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/FSP

Distribución:

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (Titular)

CC:
Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)
Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Ruta 78, Fase 1: Acceso Sur a San Antonio
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2168746811